

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Valle once de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	590
Radicado:	76001311001220220001100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA LUZ CASTILLO ZUÑIGA
Demandado:	JONATHAN PERDOMO PORTILLA
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LINA CRUZ CASTILLO ZUÑIGA en representación de los menores GIOVANNY PERDOMO CASTILLO y BRITNEY JULIANA PERDOMO, frente al señor JONATHAN PERDOMO PORTILLA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en Acta de Conciliación No. 1898 del 19 de octubre de 2018 de la Universidad San Buenaventura.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Al revisar los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en debida forma con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2022-00011-00											
>>		1									
Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-22	< Se recomienda liquidar el último mes							
Saldo de Capital, Fl. >>		-									
Saldo de Intereses, Fl. >>		-									
Vigencia		Vr. % ipc	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-ene-19	31-ene-19		361.130,00	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	361.130,00	361.130,00	30	-	-	-	0,00	361.130,00	
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	361.130,00	722.260,00	30	-	-	-	0,00	722.260,00	
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	361.130,00	1.083.390,00	30	-	-	-	0,00	1.083.390,00	
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	361.130,00	1.444.520,00	30	-	-	-	0,00	1.444.520,00	
1-may-19	31-may-19	3,18%	361.130,00	1.805.650,00	30	-	-	-	0,00	1.805.650,00	
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	361.130,00	2.166.780,00	30	-	-	-	0,00	2.166.780,00	
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	361.130,00	2.527.910,00	30	-	-	-	0,00	2.527.910,00	
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	361.130,00	2.889.040,00	30	-	-	-	0,00	2.889.040,00	
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	361.130,00	3.250.170,00	30	-	-	-	0,00	3.250.170,00	
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	361.130,00	3.611.300,00	30	-	-	-	0,00	3.611.300,00	
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	361.130,00	3.972.430,00	30	-	-	-	0,00	3.972.430,00	
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	361.130,00	4.333.560,00	30	-	-	-	0,00	4.333.560,00	
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	374.852,94	4.708.412,94	30	-	-	-	0,00	4.708.412,94	
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	374.852,94	5.083.265,88	30	-	-	-	0,00	5.083.265,88	
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	374.852,94	5.458.118,82	30	-	-	-	0,00	5.458.118,82	
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	374.852,94	5.832.971,76	30	-	-	-	0,00	5.832.971,76	
1-may-20	31-may-20	3,80%	374.852,94	6.207.824,70	30	-	-	-	0,00	6.207.824,70	
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	374.852,94	6.582.677,64	30	-	-	-	0,00	6.582.677,64	
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	374.852,94	6.957.530,58	30	-	-	-	0,00	6.957.530,58	
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	374.852,94	7.332.383,52	30	-	-	-	0,00	7.332.383,52	
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	374.852,94	7.707.236,46	30	-	-	-	0,00	7.707.236,46	
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	374.852,94	8.082.089,40	30	-	-	-	0,00	8.082.089,40	
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	374.852,94	8.456.942,34	30	-	-	-	0,00	8.456.942,34	
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	374.852,94	8.831.795,28	30	-	-	-	0,00	8.831.795,28	
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	380.888,07	9.212.683,35	30	-	-	-	0,00	9.212.683,35	
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	380.888,07	9.593.571,42	30	-	-	-	0,00	9.593.571,42	
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	380.888,07	9.974.459,49	30	-	-	-	0,00	9.974.459,49	
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	380.888,07	10.355.347,56	30	-	-	-	0,00	10.355.347,56	
1-may-21	31-may-21	1,61%	380.888,07	10.736.235,64	30	-	-	-	0,00	10.736.235,64	
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	380.888,07	11.117.123,71	30	-	-	-	0,00	11.117.123,71	
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	380.888,07	11.602.438,78	30	-	-	-	0,00	11.602.438,78	
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	380.888,07	11.983.326,85	30	-	-	-	0,00	11.983.326,85	
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	380.888,07	12.364.214,93	30	-	-	-	0,00	12.364.214,93	
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	380.888,07	12.745.103,00	30	-	-	-	0,00	12.745.103,00	
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	380.888,07	13.125.991,07	30	-	-	-	0,00	13.125.991,07	
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	380.888,07	13.506.879,14	30	-	-	-	0,00	13.506.879,14	
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	402.293,98	14.017.422,12	30	-	-	-	0,00	14.017.422,12	
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	402.293,98	14.419.716,11	30	-	-	-	0,00	14.419.716,11	
Resultados >>							0,00	0,00	14.419.716,11		
										SALDO DE CAPITAL	14.419.716,11
										MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	0,00
										SALDO DE INTERESES	0,00
										TOTAL CAPITAL ADEUDADO	14.419.716,11

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHONATHAN PERDOMO PORTILLA, a favor de los menores GIOVANNY PERDOMO CASTILLO y BRITNEY JULIANA PERDOMO, representada por su madre LINA LUZ CASTILLO ZUÑIGA, por la suma de CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, SETECIENTOS DIECISEIS PESOS, CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 14.419.716,11), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde enero de 2019 a febrero de 2022, conforme a lo acordado en Acta de

Conciliación No. 1898 del 19 de octubre de 2018 de la Universidad San Buenaventura.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de marzo de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 7:00 am a 12:00 am, y de 1:00 a 4:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24f51b1b21399ad0b84c6967724ea2a00771d543569f9bda5433a78c05a27bc**

Documento generado en 11/03/2022 01:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>